000364/2024

Comodoro Rivadavia, veintiocho de junio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"P., A. F. s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS", Expte. Nº 364/2024,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento (Expte. Nº 81/2024), por haber interpuesto el actor, recurso de reposición con apelación en subsidio contra la sentencia interlocutoria Nº 44/2024 fechada el 8/5/2024 que declara la incompetencia del Juzgado para entender en el pedido de beneficio de litigar sin gastos impetrado por la Defensa Pública de la Circunscripción Judicial de Sarmiento.

Se agravia la recurrente porque el magistrado rechaza el beneficio de litigar sin gastos y no trata su solicitud de concederlo en forma provisional. Sostiene que le corre el plazo para interponer y fundar el Recurso Extraordinario Federal para que la CSJN confirme o revoque su condena a prisión de 18 años. Afirma que si consideraba que no era de su competencia debió hacer lugar al beneficio provisional y luego declararla y no rechazar el beneficio cuando están en juego garantías constitucionales de acceso a la justicia e igualdad de las partes. Asevera que en nuestra provincia todos los beneficios de litigar sin gastos se tramitan en sede civil –art. 78 del C.Pr.- Cita jurisprudencia en apoyo de su postura.

El 13/5/2024, se rechaza el recurso de reposición, se concede el de apelación en subsidio y se elevan los autos a fin de resolver.

Avizoramos que le asiste razón al recurrente. Es que estamos frente a un condenado en sede penal que solicita el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos a efectos de presentar el recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El último párrafo del art. 254 del Código Procesal Penal de nuestra provincia es claro: "... Beneficio de litigar sin gastos (...). Quien pretenda litigar sin gastos deberá requerirlo por la vía prevista en el Código Procesal Civil y Comercial, ante los tribunales competentes de ese fuero."

Ello así y toda vez que el beneficio de litigar sin gastos es un instituto jurídico regulado por el ordenamiento procesal civil cuyo fin es asegurar el acceso a la justicia de todas aquellas personas que no estén en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia subsistencia y los de su familiares y en razón de las prescripciones contenidas en el artículo 254 in fine del C.P.P., la presentación debe tramitarse por la vía prevista en el Código Procesal Civil art. 78 y sgtes. (Cfme. Superior Tribunal de Justicia del Chubut en sentencias interlocutorias fechadas el 31/8/2010 en Expte. Nº 22026-194-2010 y el 5/11/2010 en Expte. Nº 22089-42010).

Norma jurídica y precedentes que debieron ser considerados por el juez aquo.

Por los motivos expuestos, corresponde hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el actor (ID 1484434), revocar la sentencia interlocutoria Nº 44/2024 fechada el 8/5/2024 y declarar competente al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento para resolver sobre el beneficio de litigar sin gastos.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto por el actor (ID 1484434) y revocar la sentencia interlocutoria Nº 44/2024 fechada el 8/5/2024.

2) Declarar competente al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento para resolver sobre el beneficio de litigar sin gastos.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 335 DEL AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS